



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 152 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|---|------------------------------------|------------|-------------------------------------|
| 08001418902120200048300 | Ejecutivo Singular | Banco Bancolombia Sa | Manuel Nomesque Chaparro | 04/12/2023 | Auto Ordena - Levantamiento Medidas |
| 08001418902120210031800 | Ejecutivo Singular | Cooempopular | Alberto Nicolas Quijano Bustamante | 04/12/2023 | Auto Ordena - Terminacion Pago |
| 08001418902120220017000 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Nidia Rosa Gutierrez De Guerra | 04/12/2023 | Auto Niega - Transaccion |
| 08001418902120210023700 | Ejecutivo Singular | Inversiones Correa Ramirez E Hijos En C.C.S. | Rosiris Del Carmen Castañeda Menco | 04/12/2023 | Auto Ordena - Terminacion Pago |
| 08001418902120190003500 | Ejecutivo Singular | Rf Encore S.A.S. | Linda Evelin Guerrero Barrios | 04/12/2023 | Auto Ordena - Designar Curador |
| 08001418902120210094500 | Ejecutivo Singular | Viva Tu Credito S.A.S. | Farid Emilio Diaz Ramos | 04/12/2023 | Auto Ordena - Terminacion Pago |

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

51533cca-4646-4d5e-8881-c032a0ff80ff



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00945-00

Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1

Demandado: FARID EMILIO DIAZ RAMOS C.C. 1.007.574.353

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que el apoderado judicial del demandante ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para su conocimiento y se sirva proveer. Diciembre (04º) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Diciembre (04º) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por apoderado judicial demandante, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y dado que las solicitudes reúnen los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P., el Despacho procederá a declarar lo pedido. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librar los oficios de rigor.
- 3 ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales (si los hubiere) en favor de los demandados.
- 4.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo PAGARÉ, visible en el archivo No. 1 folio 5 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
- 5-SIN CONDENA en costas.
- 6.- ACEPTAR la renuncia los términos de ejecutoria del presente auto.
- 7.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00237-00

Demandante: INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR LTDA HOY INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR SAS NIT 802.024.415-6

Demandado: ROSIRIS DEL CARMEN CASTAÑEDA MENCO CC 32.740.114

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que el apoderado judicial del demandante ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para su conocimiento y se sirva proveer. Diciembre (04º) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Diciembre (04º) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por apoderado judicial demandante, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y dado que las solicitudes reúnen los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P., el Despacho procederá a declarar lo pedido. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librar los oficios de rigor.
- 3 ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales (si los hubiere) en favor de los demandados.
- 4.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo PAGARÉ, visible en el archivo No. 1 folio 5 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
- 5-SIN CONDENA en costas.
- 6.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Bw



Radicación: 08-001-41-89-021-2019-00035

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMACUANTÍA.

Demandante: RF ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8.

Demandado: LINDA EVELIN GUERRERO BARRIOS. C.c. 55.308.121.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento. Sírvase proveer. Diciembre (04) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente, se observa que se encuentra agotado el término de fijación del edicto en el Registro Nacional de emplazados, por lo que es necesario nombrar curador ad-litem a la demandada **LINDA EVELIN GUERRERO BARRIOS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 y 364 del C.G del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) DESIGNAR al Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.082.861.969, TP. No. 202.416 como curador ad-litem de la demandada **LINDA EVELIN GUERRERO BARRIOS**, para que se notifique del auto de mandamiento de pago. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. El curador designado puede contactarse a través del Email: cvalenciayepes@gmail.com, Cel 3022134948. Librar la respectiva comunicación al designado.
- 2) Señalar como gastos del Curador ad-litem la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$400.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Auxiliar y acreditar el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 080014189021-2021-00318-00

**Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR
NIT 860033227-7**

**Demandado: ALBERTO NICOLAS QUIJANO BUSTAMANTE C.C 80.039.58
ALBA LUCIA BUSTAMANTE HERNANDEZ CC 51.714.816
NOHORA CAROLINA TORRES MULLET CC 1.047.446.782**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que el apoderado judicial del demandante ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para su conocimiento y se sirva proveer. Diciembre (04º) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, Diciembre (04º) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por apoderado judicial demandante, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y dado que las solicitudes reúnen los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P., el Despacho procederá a declarar lo pedido. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librar los oficios de rigor.
- 3 ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales (si los hubiere) en favor de los demandados.
- 4.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo PAGARÉ # 139253, visible en el archivo No. 1 folios 5 al 7 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
- 6-SIN CONDENA en costas.
- 7.- ACEPTAR la renuncia los términos de ejecutoria del presente auto.
- 8.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA

Radicación: 080014189021-2020-00483-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

Demandado: VICTOR MANUEL NOMESQUE CHAPARRO CC 19.398.177

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que el Juzgado 7° Séptimo Civil Municipal de Barranquilla ha comunicado levantamiento de medidas. Diciembre (04°) de dos mil veintitrés (2023).

**CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Diciembre (04°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa oficio N° 1339 proveniente del Juzgado 7° Séptimo Civil Municipal de Barranquilla mediante el cual comunican orden de levantamiento de las medidas decretadas en contra del señor VICTOR MANUEL NOMESQUE CHAPARRO.

Ahora bien, dado que este Juzgado en atención a oficio N° 1494 proveniente de dicha dependencia judicial había resuelto acoger medida de remanentes mediante auto de fecha de Octubre (10°) de dos mil veintidós (2022), procederemos a ordenar el levantamiento de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 7° Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y medidas sobre los remanentes decretadas en el presente proceso, en atención a lo comunicado por el Juzgado 7° Séptimo Civil Municipal de Barranquilla. Librar los oficios de rigor comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00170-00

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1**

Demandado: NIDIA ROSA GUTIERREZ DE GUERRA CC. 27.002.791

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que las partes aportan acuerdo de transacción a fin de terminar el proceso. Para su conocimiento y se sirva proveer. Diciembre (04°) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Diciembre (04°) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito de transacción allegado por las partes donde acuerdan pactar la obligación en un total de \$ 16.836.980, los cuales serán pagados con los dineros descontados a la demandada y que se encuentran a disposición del despacho. Sin embargo, una vez realizada la consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, advertimos que los dineros existentes ascienden a la suma de \$ \$ 11.815.300,00; los cuales resultan insuficientes para cubrir la obligación pactada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR el presente acuerdo de transacción allegado por las partes, en atención a lo brevemente señalado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**